

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No. 62 - Abril 9 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6882 DE 2010	1
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA10-6883 DE 2010	2
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA10-6884 DE 2010	4
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3915 del 1 de febrero de 2007.”	
ACUERDO No. PSAA10-6885 DE 2010	6
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007.”	

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6882
DE 2010
(Abril 8)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de marzo de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, será descongestionado en 10 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, será descongestionado en 10 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha y Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, serán enviados al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección y realización del inventario por parte de los Juzgados objeto de Descongestión deberá llevarse a cabo el 14 de abril de 2010.

Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a los Juzgados receptores a más tardar el 19 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, tramitará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo,

durante un período de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, enviará los procesos fallados al juzgado de origen, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU -, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO

ACUERDO No. PSAA10-6883
DE 2010
(Abril 8)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sala del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TÍTULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de Oficial Mayor Nominado de descongestión, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán apoyar mensualmente al respectivo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en por lo menos 400 actuaciones de trámite y de fondo.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de los cargos de descongestión y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 de febrero 25 de 2010 expedido por la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO

ACUERDO No. PSAA10-6884
de 2010
(Abril 8)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3915 del 1 de febrero de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de lo señalado en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 7 de abril de 2010,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Carta precisa que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".

Que, la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia", señala en su Artículo 85 las funciones a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre las cuales se relaciona el establecimiento del Sistema de Control Interno y los reglamentos relacionados con la organización de las funciones internas asignadas a los diferentes cargos.

Que para dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales se expidieron los Acuerdos 1435 de 2002, 3915 y 3926 de 2007, siendo necesario modificar el Acuerdo 3915 de 2007, en lo relacionado con la presentación previa de los informes de Auditoria y Control Interno en el sentido de que los mismos sean revisados y evaluados por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno con el propósito de dar operatividad y funcionalidad a dicho Comité creado mediante el Acuerdo 1435 de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 36 del Acuerdo No. 3915 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 36. INFORMES QUE DEBE PRESENTAR LA UNIDAD DE AUDITORIA - CONTROL INTERNO. La Unidad de Auditoria - Control Interno, presentará en primer término al Comité de Coordinación de Control Interno, los siguientes informes relacionados con la Evaluación Independiente del Control Interno, la gestión, los resultados y el mejoramiento continuo de la Institución, y una vez evaluados dichos los presentarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

36.1. Informe ejecutivo anual de evaluación del Sistema de Control Interno. La Unidad de Auditoria - Control Interno, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberá reportar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el 30 de Enero de cada año, el Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, presentando el grado de avance y desarrollo en la Implementación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, previo al análisis y evaluación por parte del Comité de Coordinación de Control Interno.

De otra parte y de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2539 de 2000, el Presidente de la Sala Administrativa remitirá al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, antes del 16 de febrero de cada año, o en la fecha que así disponga el órgano competente, el cual contendrá el resultado final y servirá de base para el Informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República.

36.2. Informes de Auditoría Interna: La Unidad de Auditoria - Control Interno, previo a la presentación

a la Sala Administrativa, deberá someter a evaluación del Comité de Coordinación de Control Interno, las debilidades y deficiencias que se presentan en la gestión de operaciones, las cuales se podrán realizar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de ser necesario.

Para lo anterior, se tomará como base las normas de Auditoría generalmente aceptadas, los métodos y herramientas de Auditoría Interna que permiten una Evaluación Independiente y cierta sobre la gestión y los resultados de la corporación. Los informes deberán elaborarse periódicamente con base y en desarrollo del Plan de Auditoría previa y anualmente establecido, el cual será ejecutado formalmente por la Unidad de Auditoria - Control Interno y deberá ser validado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 38 del Acuerdo No. 3915 de 2007, el cual quedará así:

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO. La Unidad de Auditoria - Control Interno, deberá someter a evaluación del Comité de Coordinación de Control Interno, los resultados de la Evaluación del Control Interno de la corporación con las correspondientes recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema, con el fin de facilitar la toma de las mejores decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 42 del Acuerdo 3915 de 2007, el cual quedará así:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN:

El presente Acuerdo será aplicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Auditoria, quien presentará en el mes de diciembre, el Plan Operativo del año siguiente, el cual contendrá los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de

aplicación así como los manuales que le sean inherentes, al igual que la guía de las actividades que deben cumplirse. Para aplicar dicho plan, éste debe haber sido evaluado previamente por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-6885
DE 2010
(Abril 8)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 7 de abril de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 4 de junio de 2010, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA07-4160 de septiembre 26 de 2007, para que el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura culmine con el fallo de los procesos pendientes del juzgado Quinto Penal Municipal de Palmira, Distrito Judicial de Buga, cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA10-6477 de febrero 15 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, ejercerá estricta vigilancia para que se de cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ/MBO